

de los cambios ocurridos en la remuneración de los servidores de la administración central, según certificación que para el efecto expida el Contralor General de la República”.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 644 de 2001, la Contraloría General de la República certificará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de los decretos sobre el incremento salarial para los empleados de la administración central, el promedio ponderado de los cambios ocurridos para ese mismo año en la remuneración de los servidores de ese nivel.

Que el Vicecontralor, en funciones del Contralor General de la República, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 187 de la Constitución Política y el artículo 1° de la Ley 644 de 2001, con base en los decretos expedidos por el Gobierno nacional mediante los cuales fijó las escalas de remuneración de los servidores de la administración central señaló, a través de certificación expedida el 15 de marzo de 2024, que el promedio ponderado de los cambios ocurridos en la remuneración de los servidores de la administración central nacional, para la vigencia fiscal de 2024, fue de diez punto ochenta y ocho por ciento (10.88%).

Que conforme al artículo 1° de la Ley 644 de 2001, corresponde al Gobierno nacional determinar, con base en el certificado emitido por el Contralor General de la República, el reajuste en la asignación de los miembros del Congreso de la República.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Reajuste asignación mensual miembros del Congreso.* A partir del 1° de enero de 2024 la asignación mensual de los miembros del Congreso de la República se reajustará en diez puntos ochenta y ocho por ciento (10.88%).

Artículo 2°. *Certificación del reajuste salarial.* Las Oficinas de Pagaduría de la Honorable Cámara de Representantes y del Honorable Senado de la República, expedirán la certificación detallada de los emolumentos que, en virtud del reajuste salarial fijado en el presente decreto, devenguen los miembros del Congreso para la vigencia fiscal del presente año.

Artículo 3°. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el decreto número 1219 de 2023 y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2024.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 2 de mayo de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Bonilla González.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

César Augusto Manrique Soacha.

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia del Subsidio Familiar

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0266 DE 2024

(abril 30)

por la cual se levanta la medida de vigilancia especial y se ordena la Intervención Administrativa Total de la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander (Comfanorte).

La Superintendente del Subsidio Familiar (e), en ejercicio de las atribuciones legales y en especial de las que le confiere el Decreto Ley 2150 de 1992, la Ley 789 de 2002, el Decreto número 2595 de 2012, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución número 0629 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander (Comfanorte) (en adelante Comfanorte), es una Corporación de derecho privado sin ánimo de lucro sometida a la inspección, vigilancia y control por parte de esta Superintendencia, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 3° del Decreto Ley 2150 de 1992, numeral 1 del artículo 24 de la Ley 789 de 2002, y artículos 1° y 2° del Decreto número 2595 de 2012.

Que la Ley 789 de diciembre 27 de 2002, en concordancia con el Decreto número 2595 del 13 de diciembre de 2012, le asigna a la Superintendencia del Subsidio Familiar la función de inspección, vigilancia y control de las Cajas de Compensación Familiar, con el fin de velar porque en su constitución y funcionamiento se ajusten a las leyes, decretos y a sus estatutos internos.

1. COMPETENCIA

Que de conformidad con el artículo 1° del Decreto número 2595 de 2012, la Superintendencia del Subsidio Familiar tiene a su cargo la supervisión de las Cajas de

Compensación Familiar, organizaciones y entidades recaudadoras y pagadoras del subsidio familiar en cuanto al cumplimiento de este servicio y sobre las entidades que constituyan o administren una o varias entidades sometidas a su vigilancia, con el fin de preservar la estabilidad, seguridad y confianza del sistema del subsidio familiar para que los servicios sociales a su cargo lleguen a la población de trabajadores afiliados y sus familias bajo los principios de eficiencia, eficacia, efectividad y solidaridad en los términos señalados en la ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 5° del Decreto número 2595 de 2012, dentro de las funciones de la Superintendente del Subsidio Familiar se encuentra la de adoptar las medidas cautelares a que haya lugar.

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 2.4 de Título I de la Resolución número 629 de 2018 expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar, se define la medida cautelar como el “Instrumento dado por la Ley, con el fin de asegurar las decisiones dictadas mediante actuaciones administrativas, con el fin de garantizar que ciertos derechos sobre los cuales esta Entidad tiene responsabilidad en su protección no sean vulnerados”.

Que en la misma decisión la Intervención Administrativa se define en el numeral 2.8 del Título I “como una medida cautelar por la cual la Superintendencia del Subsidio Familiar, mediante acto administrativo, asume indirectamente y con carácter temporal, la gestión ordinaria de la Caja de Compensación Familiar, separando del cargo a los miembros del consejo directivo, director administrativo y/o revisor fiscal de la respectiva Corporación, para evitar que esta incurra en causal de suspensión y/o cancelación de la personería jurídica o liquidación. Esta intervención se constituye en una medida de salvamento. La medida cautelar de intervención administrativa puede ser total o parcial, por servicios o por áreas geográficas o de operación”.

Que en los numerales 17, 18, 22 y 24 del artículo 5° del Decreto número 2595 de 2012, se establecen como funciones del Despacho del Superintendente del Subsidio Familiar las siguientes:

- Imponer las sanciones y adoptar las medidas cautelares a que haya lugar de conformidad con la ley.
- Ordenar la intervención administrativa, en forma total o parcial, de las entidades sometidas a su vigilancia, por infracción a las leyes y estatutos o por inobservancia de las instrucciones impartidas por la Superintendencia.
- Separar a los miembros del consejo directivo, al director administrativo de las cajas de compensación familiar, en ejercicio de la medida de intervención administrativa ordenada por la Superintendencia.
- Designar director administrativo y agente especial para la administración y representación jurídica de la caja de compensación familiar intervenida, cuyas actuaciones serán realizadas bajo su propia responsabilidad.

2. ANTECEDENTES

Mediante Resolución número 0052 del 8 de febrero de 2021 la Superintendencia del Subsidio Familiar adoptó medida cautelar de Intervención Administrativa Total sobre la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander (Comfanorte), por el término de hasta seis (6) meses. La medida se adoptó en razón a la falta de gobernabilidad al interior de la Corporación y al incumplimiento de funciones por parte del Consejo Directivo y la Dirección Administrativa, situación que impedía el adecuado funcionamiento de la Caja de Compensación Familiar, entre otros, por la falta o indebida adopción y ejecución de decisiones de significativa importancia para el desarrollo de su objeto social.

De conformidad con los informes presentados por el Agente Especial de Intervención y por la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, al vencimiento de la medida de Intervención, el Comité de Dirección y Coordinación Institucional de la Superintendencia del Subsidio Familiar se reunió el día 5 de agosto de 2021 y por unanimidad resolvió el levantamiento de la medida cautelar de Intervención Administrativa para la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander (Comfanorte).

Mediante Resolución número 0423 del 6 de agosto de 2021 se declaró el cumplimiento total del Plan de Mejoramiento de la Intervención Administrativa (PDMI) de Comfanorte y se ordenó el inicio del procedimiento de levantamiento de la medida cautelar, disponiéndose además: “No obstante y frente a los programas sociales de la Caja que vienen presentando déficit y que deben ser autocosteables, se hará un seguimiento estricto a través de la medida de Vigilancia Especial que se adoptará sobre la Caja como consecuencia del levantamiento de la Intervención Administrativa, según lo señalado en la Resolución número 0629 de 2018”.

Mediante Resolución número 0307 del 26 de mayo de 2022 se finalizó el procedimiento de levantamiento de la medida cautelar de Intervención Administrativa de Comfanorte y, en consecuencia, dando cumplimiento a lo previsto en la Resolución número 0629 de 2018, se ordenó medida cautelar de Vigilancia Especial para la Corporación por el término de seis (6) meses.

En igual sentido y una vez agotados los seis (6) meses estimados para la medida de Vigilancia Especial, a través de la Resolución número 0827 del 25 de noviembre de 2022, la Superintendencia del Subsidio Familiar decidió prorrogar dicha medida por un término de 12 meses en atención a dos aspectos relevantes, el primero, realizar una revisión y posterior modificación del Plan de Mejoramiento de la Medida Cautelar de Vigilancia

Especial de Comfanorte incluyendo acciones efectivas para la implementación de un programa de formación para los Consejeros Directivos de la Corporación; y segundo, establecer y ejecutar un plan de acción efectivo que tuviese como objetivo la dinamización del servicio autocosteable del Programa de Vivienda, con especial enfoque en el Proyecto Torres del Norte.

En el marco de la prórroga y mediante Resolución número 0970 del 2 de noviembre de 2023 se otorgó comisión de servicios a funcionarios y contratistas de la Superintendencia del Subsidio Familiar para trasladarse a la ciudad de San José de Cúcuta (Norte de Santander), para la práctica de visita especial a Comfanorte durante el periodo comprendido entre el 7 y el 10 de noviembre de 2023, con la finalidad de revisar y examinar aspectos jurídicos, administrativos, financieros, sociales y contables, así como el avance del PDM correspondiente a la medida especial de vigilancia, considerando que se aproximaba el vencimiento de dicha medida.

Agotado el término contemplado en la Resolución número 0827 del 25 de noviembre de 2022, la Superintendencia del Subsidio Familiar emite la Resolución número 1026 de 2023 por la cual prorrogó nuevamente el término de la medida cautelar de Vigilancia Especial para la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander (Comfanorte). Lo anterior en consideración a la información provista en el Informe de Visita Especial, lo sugerido por el equipo comisionado, el Análisis Integral de Comfanorte presentado por el grupo interno para las Medidas Especiales de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, la recomendación del Comité de Dirección y Coordinación Institucional, atendiendo al avance presentado en el PDM de Comfanorte, el aumento en el endeudamiento total de la Caja y la reiterada situación del Proyecto Torres del Norte, el cual no contaba con fuentes de financiación claras y presentaba desafíos considerables para la devolución de los recursos invertidos, colocando en una situación de alerta reiterada al patrimonio de Comfanorte por el alto riesgo generado.

2.1. VISITAS ORDINARIAS

En el marco de las competencias definidas por el artículo 15 del Decreto número 2595 de 2012, la Superintendencia Delegada para la Gestión ha realizado visitas ordinarias a la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander (Comfanorte), en los últimos años dichas visitas han revelado conductas y proceder sujetos a observaciones y sugerencias en los informes finales de visita, conductas han sido reiterativas por parte de la Caja como se observa a continuación:

INFORME FINAL DE VISITA ORDINARIA EN MODALIDAD PRESENCIAL Y REMOTA – CAJA DE COMPENSACIÓN DE NORTE DE SANTANDER. RESOLUCIONES NÚMEROS 0115 DE 2 DE MARZO, 0116 DE 2 DE MARZO Y 0119 DEL 3 DE MARZO DE 2022, PRACTICADA DEL 7 AL 11 DE MARZO DE 2022

Del informe se destaca la siguiente observación respecto al programa de vivienda

“(…)

OBSERVACIÓN NÚMERO 4.

El Estado de Resultados del centro de costos de vivienda presenta para la vigencia 2021 un déficit por valor de \$697.2 millones que deteriora el patrimonio de la Corporación, por lo anterior se presume inobservancia a las instrucciones dadas por la Superintendencia del Subsidio Familiar en cuanto a lo referido en la Circular Externa número 0024 de 2005 la cual menciona:

“Las vigiladas que vengán acumulando pérdidas en estos servicios y que adicionalmente arrojen resultados deficitarios en la presente vigencia, deberán considerar el desmonte gradual de los mismos de manera planeada y dentro de un horizonte específico, procurando el menor impacto posible dentro de las finanzas de la Corporación, o presentar ante esta Superintendencia un plan de mejoramiento que permita disminuir las pérdidas que hasta la fecha presentan, el cual será objeto de estricto seguimiento y servirá de fundamento a esta Superintendencia para tomar acciones definitivas sobre lo pertinente”.

INFORME FINAL VISITA ORDINARIA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER (COMFANORTE), RESOLUCIÓN NÚMERO 0214 DEL 10 DE MARZO DE 2023 PRACTICADA DEL 13 AL 17 DE MARZO DE 2023.

“(…)

10. PROGRAMAS AUTOCOSTEABLES

10.1 Programas de Salud

10.1.1 IPS

De acuerdo con el dictamen del Revisor Fiscal de la vigencia 2022, en el punto 5.1, programa de salud IPS, la revisoría fiscal se remite a lo indicado en el dictamen de la vigencia 2021 – 2020, por medio del cual informó que el Consejo Directivo en reunión calendada 29 de octubre de 2019, “determinó cerrar el programa de la Caja “programa autocosteable de salud IPS” e iniciar su proceso de liquidación ante la Superintendencia Nacional de Salud, sin embargo, la administración evalúa la posibilidad de abrir nuevamente dicho programa”.

Adicionalmente, el Revisor Fiscal de la Corporación manifiesta que la Caja vendió el inmueble con sus equipos médicos a la empresa MEDICINA ESPECIALIZADA DEL RIESGO DE SALUD DEL SUR S.A.S., a la cual se demandó por incumplimiento de

contrato de compraventa, por ello se reintegró el bien inmueble equipos médicos y bienes muebles, estos últimos sufrieron un deterioro de 117.325.009, “valor que fue reconocido en la vigencia como gasto en estado de resultados”.

La Revisoría agrega que “a la entidad demandada enunciada arriba se le cargaron 151.806.664 por los equipos y bienes muebles no recibidos en la devolución ordenada por el Juzgado 4 Civil del Circuito de Cúcuta, para lo cual se recomienda adelantar las acciones pertinentes que conlleven a la recuperación de los recursos por afectación directa al patrimonio de la Caja”.

El Revisor Fiscal concluye que la administración debe efectuar los trámites de continuación de la IPS o su liquidación definitiva, pues a su criterio “una falta de decisión respecto al futuro del programa y sus activos podrán seguir generando una pérdida de valor en los mismos afectando el patrimonio de la Caja de Compensación”.

9. FONDOS DE LEY

9.1 Fovis Vivienda

9.1.1 Proyecto de vivienda de interés social Torres del Norte

La Corporación de manera conjunta con la empresa constructora Torres del Norte S.A.S. constituyeron la Unión Temporal TORRES DEL NORTE para desarrollar el proyecto de vivienda de interés social “CONJUNTO CERRADO TORRES DEL NORTE”, cuyo proyecto nació en el año 2015 con aprobación del Consejo Directivo según acta 1002, el cual, según certificación expedida por el jefe del proceso de vivienda y crédito social y representante legal de la unión temporal Torres del Norte del día 14 de marzo de 2023, la financiación del proyecto se estableció con recursos de promoción de oferta de la unidad de caja (subsidios asignados no pagados), recursos del programa autocosteable de salud IPS, recursos del saldo para obras y recursos propios provenientes de la venta de los apartamentos de la torre A, locales y abonos recibidos de las torres B, C y D.

En reunión realizada el día 15 de marzo de 2023 por el equipo de visita ordinaria comisionado por esta Superintendencia con el representante legal de la unión temporal y de la constructora, revisor fiscal, subdirectora administrativa y financiera, área jurídica y coordinador de vivienda de Comfanorte, se conoció que el proyecto de vivienda viene ejecutándose desde el año 2016 y comprende la construcción de seis (6) torres de siete (7) pisos para un total de 168 apartamentos, con un costo proyectado de \$16.346.000.000, ingresos proyectados de \$18.810 millones con devolución de IVA de \$622 para un total de 19.432 millones para un flujo neto operativo del proyecto de \$795 millones, cifra que contempla el disponible de cuentas bancarias de la unión temporal. (…)

Adicionalmente, se plasmó la siguiente observación:

“(…)

OBSERVACIÓN 8

Comfanorte incumplió con los plazos de reintegro de los recursos de promoción de oferta destinados para financiar el proyecto de vivienda de interés social Torres del Norte, con relación a los desembolsos realizados el día 28 de diciembre de 2018 por \$400.000.000 y 16 de enero de 2019 por valor de \$300.000.000 correspondientes al código de proyecto número 37-01-00005 reportado en la estructura informática SIMON-SIGER 5-432 A, en virtud de que estos recursos no contaron con las debidas autorizaciones de prórroga, incumpliendo presuntamente con lo establecido en el artículo 2.1.1.1.1.6.1.12. del Decreto número 1077 de 2015”.

2.2. REPORTE DE IRREGULARIDADES POR LA REVISORÍA FISCAL DE COMFANORTE

La Revisoría Fiscal de Comfanorte, en cumplimiento de la función contemplada en el numeral 2 del artículo 49 de la Ley 21 de 1982, en varias oportunidades puso en conocimiento de la Asamblea General de Afiliados, la Dirección Administrativa, el Consejo Directivo, la Superintendencia del Subsidio Familiar en desarrollo de las visitas ordinarias, sobre la posible configuración de una afectación al patrimonio de la Corporación, por la falta de definición del futuro del programa de salud IPS; y el impacto que puede tener en la Caja el no retorno oportuno de los recursos usados mediante la modalidad de saldo para obras, utilizados para la financiación del proyecto de vivienda Torres del Norte, como se evidencia en: i) el informe del Revisor Fiscal a la asamblea general de afiliados de Comfanorte a 31 de diciembre de 2022, ii) los comentarios de la Revisoría Fiscal señalados en el informe final de la visita ordinaria a Comfanorte - Resolución número 0214 del 10 de marzo de 2023, practicada del 13 al 17 de marzo de 2023, iii) el escrito calendado 18 de noviembre de 2022, dirigido a la Dirección Administrativa de Comfanorte, respecto a la definición del programa de salud IPS, iv) la reiteración de la solicitud de información mediante radicado número 1-2023-002110 ID 76022 del 2 de agosto de 2023, dirigida a la Dirección Administrativa, calendado 29 de agosto de 2023, y v) el dictamen de Revisoría Fiscal con corte al 31 de diciembre de 2023.

La Revisoría Fiscal en su dictamen, respecto al avance del Proyecto Torres del Norte, señaló:

“(…)

Durante la vigencia se construyeron en su totalidad las torres B y C, en tanto que la torre D que también estaba prevista su construcción en su totalidad, se construyó en un 63% en razón a factores externos motivados por lluvias e inundaciones.

5.2.2 Venta de apartamentos

De un total de 84 apartamentos disponibles para la venta de las torres B, C, y D, se lograron comercializar 62 apartamentos. Sin embargo, al cierre de la vigencia del total de los apartamentos vendidos, se alcanzaron a legalizar con escritura 16 apartamentos de las torres B y C.

5.2.3 Proyecciones de avance de construcción del proyecto en la vigencia 2024

De conformidad con el último informe presentado por el representante legal de la Unión Temporal Torres del Norte ante el Consejo Directivo de la Corporación en la reunión celebrada el 26 de diciembre de 2023, se tiene previsto que durante la vigencia 2024, se termine de construir en su totalidad el proyecto en las seis torres que lo conforman, para lo cual se contará como fuente de financiación, los recursos generados por el producto de las ventas de las torres B, C y D.

5.2.4 Proyección proceso de comercialización, venta y cierre financiero del proyecto

De conformidad con el mismo informe presentado por la Unión Temporal Torres del Norte al Consejo Directivo en diciembre de 2023, el proceso de comercialización, venta y cierre financiero de la totalidad del proyecto se tiene previsto para el 30 de junio de 2025.

5.2.5 Devolución de los recursos adeudados

La devolución de los recursos de saldo para obras programada para el mes de julio de 2024 no será posible, teniendo en cuenta que los recursos generados por las ventas de las torres B, C y D serán utilizados para la construcción de las torres E y F.

El Consejo Directivo en reunión celebrada el 26 de diciembre de 2023, según consta en Acta número 1105 aprobó prórroga para la devolución de la totalidad de los recursos de Saldo de Obras adeudados por la Unión Temporal Torres del Norte, los cuales serán reintegrados en un período de tiempo comprendido entre los meses de enero y junio de 2025, manteniéndose con ello, el riesgo del retorno de los recursos a la Corporación, los cuales dependerán del éxito del proyecto en las fases de construcción, comercialización, escrituración y registro del mismo.

Los recursos adeudados al Programa de Salud IPS por un monto de \$600.000 serán reintegrados en diciembre de 2024, conforme lo autorizado por el Consejo Directivo en la reunión de 26 de diciembre de 2023”.

IPS

El Revisor Fiscal de la Corporación en su dictamen a 31 de diciembre de 2023, en el numeral “5.3 Activos no corrientes mantenidos para la venta” señaló:

“Dentro del valor de la propiedad planta y equipo reflejada en los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2023, se incluyen activos mantenidos para la venta por un valor de \$917.954.019,16 que corresponden al valor de la maquinaria y equipo, muebles y enseres, equipos de procesamiento de datos y los equipos médicos del programa de Salud IPS, los cuales fueron presentados como activos no corrientes mantenidos para la venta a valor razonable al cierre de la vigencia 2022, soportados en avalúo técnico realizado en el mismo año. Sin embargo, teniendo en cuenta que existen evidencias internas de que el importe recuperable de dichos activos al cierre de la vigencia 2023, es inferior al valor registrado en los libros, no se está reconociendo para los mismos, un eventual deterioro que impactaría el estado de resultados de la Corporación al cierre de la vigencia 2023.

Las evidencias internas que soportan la necesidad de haberse registrado un deterioro para los activos del programa de Salud IPS, distintos del terreno del bien inmueble, se enmarcan en los literales (b) y (c) del numeral 27.9 de la sección 27 de la NIIF para Pymes, por cuanto es evidente que los activos referenciados, como consecuencia de la obsolescencia, deterioro físico y la ociosidad por la falta de uso, evidencian indicios de deterioro que impactan el importe del valor recuperable de dichos activos.

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que la Corporación deberá dar inicio al proceso de liquidación voluntaria del programa de Salud IPS en la vigencia 2024, en donde una de las actividades de dicho proceso tienen que ver con la enajenación de los activos del programa, es indispensable realizar un nuevo avalúo para comprobar si existe mérito adicional y mostrar claramente en sus libros su valor razonable”.

2.3. VISITA ESPECIAL A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER (COMFANORTE), EN NOVIEMBRE DE 2023

En el marco de sus competencias y de manera integral según lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto número 2595 de 2012, la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales practicó del 7 al 10 de diciembre de 2023 Visita Especial a Comfanorte, haciendo seguimiento a la medida de vigilancia especial y verificando el avance y cumplimiento de los aspectos financieros, contables y jurídicos del PDM. El informe de visita especial presentado por el equipo comisionado coincidió en múltiples aspectos señalados previamente por esta Superintendencia a la Corporación en sus Informes de visitas ordinarias y arrojó nueva información, como se observa en sus conclusiones:

“(…)

El análisis financiero, contable y jurídico desarrollado por el equipo de visita reveló varios indicadores y aspectos importantes en el desempeño de la Corporación. A continuación, se destacan algunos puntos clave:

Indicadores Financieros:

1. Razón Corriente:

La razón corriente ha experimentado un crecimiento, alcanzando 2.01 en septiembre de 2023. Esta posición positiva indica solidez y liquidez, con capacidad para hacer frente a las obligaciones a corto plazo.

2. Capital de Trabajo:

El capital de trabajo ha mostrado un crecimiento significativo, ascendiendo a \$17,601 millones en septiembre de 2023, con un aumento del 10.21%. Este incremento se atribuye al volumen de activos corrientes frente a los pasivos corrientes, situándose dentro de la media esperada.

3. Nivel de Endeudamiento:

El endeudamiento total de la Caja ha experimentado un aumento del 3.43%, llegando al 37.01% en septiembre de 2023.

Aunque conserva un riesgo bajo, se encuentra dentro de los criterios de normalidad.

Estado de Situación Financiera:

Activos: Los activos de la Corporación han experimentado un aumento del 31.27%, alcanzando \$126,133 millones en septiembre de 2023. Este crecimiento se debe a un aumento absoluto de \$30,045 millones respecto a diciembre de 2020.

Pasivos: Los pasivos han aumentado en un 42.51%, llegando a \$46,687 millones en septiembre de 2023. El patrimonio ha crecido un 25.45%, alcanzando \$79,446 millones en septiembre de 2023.

Resultados y Gastos:

Ingresos: Los ingresos han experimentado un aumento del 67.36%, alcanzando \$96,959 millones en septiembre de 2023.

Gastos: Del total de ingresos, el 56.45% (equivalente a \$54,737 millones) corresponde a gastos.

Los gastos administrativos han aumentado, con incrementos significativos en traslados y transferencias, nómina y viáticos.

Costos: Los costos representan el 38.2% de los ingresos totales. Han experimentado un crecimiento del 72.62%, llegando a \$37,044 millones en septiembre de 2023.

Resultado Neto: A pesar del aumento de costos, el resultado neto ha disminuido en un 29%, alcanzando \$5,177.5 millones en septiembre de 2023. Con lo anterior, se destaca la importancia de tomar medidas frente a los resultados deficitarios de los programas no subsidiados.

Presupuesto Aprobado Ejecutado 2023: La ejecución de ingresos presupuestales ha superado el 100%, mostrando un recaudo de aportes del 4% superior al estimado. Los gastos y costos presentan un desempeño del 97.47% y 93.43%, respectivamente.

Proyecto Torres del Norte: El proyecto ha experimentado modificaciones y extensiones, aumentando la inversión inicial de \$2,600 millones en 2015 a \$18,562 millones en septiembre de 2023. Se destaca el riesgo en la devolución de recursos de FOVIS y la necesidad de definir fuentes de financiación para la ejecución restante del proyecto.

La Corporación ha presentado la situación financiera del Proyecto Torres del Norte y las fuentes de financiamiento que se esperan para completar el desarrollo del proyecto. Hasta la fecha del informe, se observa que la Unión Temporal Torres del Norte ha solicitado prórrogas para la devolución de los recursos otorgados por Comfanorte y ha señalado que no podrá realizar el reintegro en las fechas inicialmente establecidas.

A corte de septiembre de 2023, la Corporación emitió un certificado de ejecución de recursos de tesorería, indicando un monto ejecutado de \$7.198 millones, que representa el 78,24% del total de los recursos de Unidad de Tesorería aprobados por el Consejo Directivo y el Agente especial por \$9.200 millones.

El Proyecto Torres del Norte presenta un avance del 39%, con \$7.357 millones de recursos de inversión ejecutados hasta la fecha del informe. Sin embargo, la Corporación declara un saldo por ejecutar de \$11.235,5 millones. Las fuentes de financiamiento restantes y las fechas de ingreso de los fondos para cubrir el remanente de la obra aún no están establecidas con claridad.

El Proyecto Torres del Norte ha experimentado diversas etapas y postergaciones, lo que ha llevado a un aumento significativo en la inversión inicial. El valor de la inversión inicial pasó de \$2.600 millones en 2015 a \$18.562 millones a septiembre de 2023, esto sumado a que la devolución de los recursos de FOVIS señala un riesgo, pues ya se han concedido plazos para dicho retorno, bajo el acta 1097 del 31 de mayo de 2023, se aprobó una prórroga para la devolución de estos recursos, estableciendo como nueva fecha el 30 de julio de 2024.

La situación financiera del Proyecto Torres del Norte presenta alertas, especialmente en lo que respecta a la devolución de los recursos de FOVIS y la falta de claridad en las fuentes de financiamiento restantes. La Corporación ha buscado soluciones, como la prórroga para la devolución de recursos y la aprobación de préstamos bajo la Unidad de Tesorería, sin embargo, es necesario un monitoreo constante y una gestión adecuada para mitigar los riesgos financieros.

Aspectos de la Nómina:

En septiembre de 2022, la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander tenía una nómina de 490 empleados, entre directivos y personal a cargo, por un valor total de \$1.061 millones. En septiembre de 2023, la nómina total aumentó a 533 personas, con un valor total devengado de \$1.308 millones. Esto representa un aumento en el valor devengado de un año a otro. La nómina se distribuye en áreas administrativas y procesos de apoyo, y se observa un aumento en el valor devengado de cargos administrativos y transversales en comparación con el año anterior.

Es importante evaluar la distribución de la nómina y analizar la justificación de los aumentos en el valor devengado, especialmente en áreas administrativas y procesos de apoyo. Esto podría implicar revisar las estructuras salariales y asegurar que estén alineadas con las responsabilidades y funciones de cada puesto. No se observa un análisis detallado de la composición del personal, considerando la necesidad de cada puesto en relación con los objetivos estratégicos de la Corporación, lo que permitirá optimizar la estructura organizativa y garantizar que la asignación de recursos humanos esté alineada con las metas institucionales.

RECOMENDACIÓN DEL EQUIPO COMISIONADO DE LA VISITA

Con lo anterior, es necesario que la corporación revise aspectos en el desarrollo de su objeto, de sus programas y servicios que le permitan implementar estrategias a corto, mediano y largo plazo tendientes a superar las debilidades arriba expuestas y a subsanar las situaciones que actualmente se presentan, como son el embargo de recursos, la eficacia al momento de ampliar la planta de la corporación y el cruce de información con las bases a su cargo; sin perjuicio de lo anterior, se hace necesario y prudente continuar monitoreando y acompañando a la CCF en el ejercicio de proposición y aplicación de acciones para solucionar las circunstancias presentadas en el Proyecto Torres del Norte pues se han destinado recursos importantes a la ejecución de dicho contrato y su avance sigue siendo precario, deben establecerse con claridad sus fuentes de financiación considerando que las proyecciones de gasto siguen aumentando, situación que de no atenderse puede producir un riesgo sobre la estabilidad de la Corporación por su elevado costo y la incertidumbre en la capacidad de la Caja de realizar las devoluciones de dichos recursos.

En este marco y considerando que el Proyecto Torres del Norte sufrió acontecimientos inesperados que afectaron el avance de la obra, este equipo comisionado encuentra prudente continuar con la Medida Cautelar y en tal sentido considera que debe optarse por PRORROGAR la Vigilancia Especial, lo anterior para monitorear el avance de los aspectos arriba señalados y analizar su evolución. (...)”.

3. INFORME FINAL DE VISITA ORDINARIA A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER (COMFANORTE) MARZO DE 2024

La Superintendencia Delegada para la Gestión, en el desarrollo de su plan anual de visitas, realizó visita ordinaria a Comfanorte los días 11 al 15 de marzo de 2024, de la cual presentó informe final develando y ratificando observaciones y recomendaciones respecto de la situación administrativa, financiera, contable y jurídica de la Caja, de donde se destaca:

“(…)

OBSERVACIÓN NÚMERO 1

Por lo anterior, y por cuanto el estado de resultados no refleja las cifras totales y reales por cada uno de los rubros y/o conceptos de las cuentas contables, se presume un incumplimiento; estableciéndose que la Corporación no tuvo en cuenta los conceptos y principios generales de las normas de información financiera contenidos en el Anexo 2 del Decreto número 2420 de 2015, respecto a las cualitativas de la información de comprensibilidad, relevancia, materialidad y fiabilidad que hacen que la información de los estados financieros de las PYMES sea útil.

Adicional a lo anterior, se presume inobservancia según lo indicado en el Anexo Técnico versión 02 de la Circular Externa 007 de 2019 en lo referente a los atributos de la información, definidos en el Código Nacional de Buenas Prácticas para las Estadísticas Oficiales en el numeral 1-010 el capítulo 1, que establece:

“(…) El envío de la información que deben presentar a esta Superintendencia las entidades vigiladas es responsabilidad de los representantes legales de las entidades. Igualmente, cada archivo debe venir firmado digitalmente por las personas que cumplan los roles exigidos de los cuales se exige certificación en cada uno de ellos.

Los contadores y revisores fiscales serán responsables en el evento que se suministren datos contrarios a la realidad y/u ordenen, toleren, hagan o encubran falsedad en la información remitida a esta Superintendencia en los términos que señalan los artículos 10 de la Ley 43 de 1990, 207 y siguientes del Código de Comercio, y 43 de la Ley 21 de 1982 en referencia a sus funciones”.

(…)

OBSERVACIÓN NÚMERO 2

Como se observó al confrontar los datos de la Estructura 3-024 Saldo para obras y programas, con las estructuras 3-015 Estado de Situación Financiera, 3-015 Estado de Resultados, 4-065 Ejecución Límite Máximo de Inversiones y las certificaciones de la Corporación, en especial las del área de aportes y Contabilidad, se encontraron 9 diferencias, en su mayoría por reportar los movimientos del mes anterior y no como lo pide

la estructura los del periodo reportado, es de aclarar que aunque el traslado se realiza en los 20 primeros días del mes siguiente, tal como se ha dado la directriz de la Superintendencia, los dineros que entran por los conceptos que hacen parte del Saldo para Obras de Beneficio Social, se han recibido efectivamente por la Corporación, por lo que probablemente está contraviniendo lo ordenado en la Circular 007 de 2019 y sus modificaciones.

(…)

RECOMENDACIÓN NÚMERO 2

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que los recursos provienen de la fuente saldo de obras y programas sociales, y ajustándose a la política contable que tiene la Caja de Compensación Comfanorte el mismo se hará con reintegro de rendimientos. El valor asciende a \$8.268,5 millones más rendimientos cifra significativa que es de gran impacto en la misionalidad y ampliación de cobertura y beneficios para los afiliados especialmente categoría A y B, y los cuales se están destinando de manera prioritaria a un proyecto autocosteable. Esta superintendencia, considera que es de total importancia el pronto retorno y seguimiento a estos recursos con el fin de ser utilizados para inversión social. Adicional a lo anterior, con el fin de tener el recurso dentro de la corporación ya que a la fecha se encuentra en custodia y ejecución de la unión temporal.

(…)

OBSERVACIÓN NÚMERO 8

De acuerdo con la respuesta por parte de la Caja de Compensación Familiar, el informe 3- 024 sobre el saldo de obras y programas no reflejó completamente los recursos utilizados en proyectos de inversión, posiblemente comprometiendo la calidad de la información reportada, tal como lo exige la circular 002 de 2023 y sus anexos técnicos. Esta circular se encuentra incorporada en la circular única emitida por esta Superintendencia. La falta de coherencia entre los informes 3-024 sobre el saldo para obras y programas y el informe 4- 065 sobre la ejecución límite máxima no presentan razonabilidad.

(…)

OBSERVACIÓN NÚMERO 9

Como se evidenció la Corporación presenta diferencias entre lo reportado en la estructura 3-015 Estado de Situación Financiera y las resoluciones expedidas en la Superintendencia, lo anterior presuntamente contraviene lo dispuesto en el Anexo Técnico 02 de la Circular Externa 007 de 2019, en lo referente a los atributos de la información, definidos en el Código Nacional de Buenas Prácticas para las Estadísticas Oficiales, en especial a la precisión y exactitud.

Tampoco se evidenció un efectivo control de la Revisoría Fiscal, quien avala con su 137 firma digital los reportes de esta información, incumpliendo presuntamente las funciones establecidas en el numeral 3º del Artículo 49 de la Ley 21 de 1982, que establece:

“Artículo 49. Son funciones del Revisor Fiscal: 3º. Colaborar con la Superintendencia del Subsidio Familiar, y rendir los informes periódicos y especiales que le sean solicitados”.

Generando como consecuencia que la Superintendencia cuente con información inexacta. Adicionalmente, la Corporación debe verificar donde se encuentran los recursos financieros que respaldan las diferencias aquí presentadas.

(…)

OBSERVACIÓN NÚMERO 10

La Corporación realizó mal reporte en la estructura 5-395 Ejecución FOSFEC estructura A, por cuanto reportó las provisiones de asignaciones de salud y pensión por valor de \$9,8 millones en el renglón de asignaciones, debiendo reportar en los campos de ajuste que resta.

Por lo anterior, presuntamente la Corporación estaría contravenido lo establecido en el Anexo Técnico 01 de la Circular Externa 002 de 2023, en relación con el uso del Código Nacional de Buenas Prácticas para las Estadísticas Oficiales, para reportar a esta Superintendencia información estadística que cumpla con los atributos de coherencia, comparabilidad, continuidad, credibilidad, exactitud, interpretación, precisión y relevancia, definidos en las políticas de calidad establecidas.

(…)

OBSERVACIÓN NÚMERO 11

Los valores reportados en las estructuras 5-376A y 5-377A durante toda la vigencia 2023, presentaron diferencias por valor de \$ 3.253 millones, en los gastos de funcionamiento con respecto al total reportado en las estructuras 5-395A y 5-596^a

Por lo anterior, presuntamente la Corporación estaría contravenido lo establecido en el Anexo Técnico 01 de la Circular Externa 002 de 2023, en relación con el uso del Código Nacional de Buenas Prácticas para las Estadísticas Oficiales, para reportar a esta Superintendencia información estadística que cumpla con los atributos de coherencia, comparabilidad, continuidad, credibilidad, exactitud, interpretación, precisión y relevancia, definidos en las políticas de calidad establecidas.

(…)

OBSERVACIÓN NÚMERO 12

De acuerdo con la información reportada por Comfanorte para la vigencia 2023 en la estructura “2-282B Ley 115 de 1994 Microdato Cobertura” se identificaron registros, de

personas en los niveles de escolaridad “Básica adultos”, “Secundaria adultos” y “Media adultos”, con documento de identidad “Registro Civil”, que recibieron Kit escolar. Esto sugiere una posible falta de cumplimiento con lo establecido en la Circular Externa 002 de 2023 en cuanto a la calidad de la información reportada y al uso del Código Nacional de Buenas Prácticas del Sistema Estadístico Nacional, desarrollado por el DANE para las entidades del Sistema Estadístico Nacional (SEN), incluyendo la Superintendencia. Es importante señalar que estos registros ya son conocidos por la persona responsable de la información correspondiente.

(...)

OBSERVACIÓN NÚMERO 13

La Corporación se comprometió a devolver los recursos que por Unidad de Tesorería tiene prestados del Saldo para Obras de Beneficio Social que ascienden a la suma de \$8.943,5 millones, en el año 2023, pero como se evidencia, no ha cumplido con las fechas del cronograma que ella misma propuso para poder levantar la medida de Seguimiento Especial que en este momento recae sobre ella por lo que posiblemente va en contra de lo contemplado en la resolución número 0827 del 25 de noviembre de 2022 y su PDM; adicionalmente, solicitan prórroga para cumplir con la construcción y venta de los apartamentos para el año 2024 en la prórroga que se les otorgó con la Resolución número 1026 de 2023 y su respectivo PDM; y nuevamente, no cumplen y proponen una nueva fecha para el año 2025,

Preocupa que esta fecha tampoco se cumpla y más cuando la información reportada por la unión temporal las ventas se han mejorado mucho, pero hasta el momento solo se ha ejecutado el 23% de los ingresos. Por lo tanto, la Corporación debe tomar medidas para que retornen los recursos al Saldo Para Obras, lo más pronto posible y el proyecto cumpla con las expectativas propuestas y más por las prórrogas continuas que ha presentado y que conllevan a un escenario pesimista.

Es de vital importancia para la Corporación que no realice más prórrogas en el proyecto y permitan el levantamiento definitivo de la medida de seguimiento especial que aún pesa sobre la Corporación, esto en beneficio de los trabajadores afiliados a la Caja de Compensación”.

Las observaciones y recomendaciones identifican múltiples debilidades en la presentación de información financiera por parte de la Corporación, incluyendo incumplimientos de normativas contables y estadísticas, así como discrepancias entre los reportes presentados y la realidad financiera de la entidad. Se destacan problemas en la presentación de estados financieros, con discrepancias entre los rubros reportados y la falta de coherencia entre los informes financieros presentados. Además, se señala una falta de control efectivo de la Revisoría Fiscal, lo que compromete la precisión y exactitud de la información reportada.

Existe la necesidad de ajustar los procedimientos de reporte para garantizar la precisión y coherencia de los datos presentados, así como cumplir con los plazos establecidos para la devolución de recursos y la ejecución de proyectos. Es fundamental que se tomen medidas inmediatas para corregir las deficiencias identificadas y evitar futuras prórrogas en los proyectos, que sigan deteriorando las finanzas y colocando en riesgo el patrimonio de la Corporación.

4. INFORME PRESENTADO POR LA DIRECCIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR.

La Dirección Financiera y Contable de la Superintendencia del Subsidio Familiar presentó informe respecto de la situación financiera y contable de Comfanorte, cuyos apartes más relevantes se destacan a continuación:

“Los recursos del Saldo para Obras y Programas, los recibe la Caja en el mes reportado, solamente que en otra cuenta y no se puede confundir con su traslado de los fondos a una cuenta de destinación.

En cuanto al código de reporte 137005, que se reporta en 0, no refleja el dinero que la Corporación tiene prestados por unidad de tesorería al centro de costo de vivienda, lo cual no refleja la situación real del fondo, es de recordar que no se puede perder el seguimiento de los recursos provenientes del 4% y esta estructura debe revelar la situación real del recurso.

UNIDAD DE TESORERÍA

A la fecha la Caja de Compensación Familiar del Norte de Santander Comfanorte hizo uso de recursos por la modalidad de unidad de tesorería de saldo de obras y programas sociales por \$8.268,5 (...)

Los cuales han sido utilizados de acuerdo con certificación expedida por la corporación, para ejecución del proyecto de Vivienda Conjunto Cerrado Torres del Norte.

Llama la atención, que los recursos solicitados en 2022 por \$3.008,5 millones en principio contemplaban el reintegro para la vigencia 2023. sin embargo, en campo se evidenció que de acuerdo al acta 1097 del 31 de mayo de 2023 se aplazó para 2024 y seguido de ello bajo el acta 1105 del 26 de diciembre de 2023, se aprueba reintegro del total del recurso usado por \$8.268,5 millones ampliando plazo hasta 2025, de acuerdo al siguiente cronograma de pagos, es pertinente aclarar que los \$600 millones corresponden a fuente de recursos salud (...)

Los recursos tomados en 2023 por \$760 y 4.500 millones se toman de la misma fuente Saldo de obras y programas sociales aprobados bajo acta 1105 de diciembre de 2023.

Lo anterior, fue evidenciado registrado contablemente en el reporte financiero de la corporación a 31 de diciembre de 2023, en la cuenta 13700501 “Recurso saldo de obras y programas de beneficio social” cargados por cobrar al tercero Unión Temporal Torres del Norte y respaldado con pagarés suministrados por la corporación.

EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES

La falta de coherencia entre los informes 3-024 sobre el saldo para obras y programas y el informe 4- 065 sobre la ejecución límite máxima no presentan razonabilidad. Lo anterior, conlleva a una incertidumbre y riesgo financiero, en virtud a la debilidad administrativa y planeación financiera.

Se evidencia, debilidad en el control y seguimiento, vacíos en las conciliaciones trimestrales de los recursos ejecutados en el límite máximo de inversión con fuentes de saldo de obras y programas sociales, entre los reportes 3-024A Saldo de Obras y programas y 4-065 Ejecución Límite Máximo de Inversiones.

(...)

La Corporación se comprometió a devolver los recursos que por Unidad de Tesorería tiene prestados del Saldo para Obras de Beneficio Social que ascienden a la suma de \$8.943,5 millones, en el año 2023, pero como se evidencia, no ha cumplido con las fechas del cronograma que ella misma propuso para poder levantar la medida de Seguimiento Especial que en este momento recae sobre ella por lo que posiblemente va en contra de lo contemplado en la resolución 0827 del 25 de noviembre de 2022 y su PDM; adicionalmente, solicitan prórroga para cumplir con la construcción y venta de los apartamentos para el año 2024 en la prórroga que se les otorgó con la Resolución 1026 de 2023 y su respectivo PDM; y nuevamente, no cumplen y proponen una nueva fecha para el año 2025, preocupa que esta fecha tampoco se cumpla y más cuando la información reportada por la unión temporal las ventas se han mejorado mucho, pero hasta el momento solo se ha ejecutado el 23% de los ingresos.

La Corporación ha venido postergando durante años la terminación del proyecto de Vivienda, se evidencia un deterioro de los procesos jurídicos, administrativos, financieros y de desarrollo social.

Es imperativo que el Consejo Directivo continúe con la vigilancia especial, en virtud a que se denotó falta de rigurosidad en la planeación, en la prefactibilidad, factibilidad y ejecución.

La Corporación debe propender por el retorno de los dineros, de acuerdo a lo señalado en el Decreto número 765 de 2020, e instructivo en Resolución 298 sobre Unidad de Tesorería, al Saldo de Obras y programas, toda vez que se siguen afectando los beneficios a sus afiliados por tener estos recursos comprometidos; igualmente, la afectación de nuevas expectativas para vivienda propia a otros afiliados.

Así mismo, la corporación debe cumplir con los procesos y la determinación de la estrategia a seguir, desplegando las acciones y procedimientos necesarios para el debido cumplimiento de su objeto social y la protección de los recursos del sistema de subsidio familiar; de conformidad con las funciones dadas por el legislador contenidas en el artículo 16 de la Ley 789 de 2002 y lo señalado en el artículo 2.2.7.5.3.2. del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo al señalar:

“Los recursos que administran las Cajas de Compensación Familiar están destinados a la atención de las prestaciones y servicios de la seguridad social y demás finalidades que prevea la ley y no podrán comprometerse para fines diferentes”.

Se hace necesario que la CCF por medio de los entes de control (Auditoría Interna y Revisoría Fiscal) realicen seguimiento a la cuenta del activo y así mismo dar plena información a la Superintendencia de Subsidio Familiar de acuerdo con lo dispuesto en los numerales del 1 al 4 del artículo 49 de la Ley 21 de 1982. Es preciso anotar que deberá existir un análisis de riesgos para evaluar las amenazas y los impactos, así como prevenir efectos negativos que propendan el daño de la imagen de la Corporación, así que debe prepararse y anticiparse o prever aquellas situaciones que pueden provocarle pérdidas económicas, respecto a cualquier riesgo operacional, de crédito, de liquidez y de mercado que surja por las situaciones internas y externas que se han venido presentando sobre el proyecto “TORRES DEL NORTE”.

REVISORÍA FISCAL

El presente análisis se basa en el Dictamen e Informe del Revisor Fiscal de la Caja de Compensación Familiar del Norte de Santander (Comfanorte) para los años 2022 y 2023. El objetivo es identificar los puntos clave del informe, analizar su impacto en la Caja y formular recomendaciones para mejorar la situación financiera y operativa de la entidad.

1. Programa de Salud IPS:

- El programa se encuentra en proceso de liquidación.
- Existe un deterioro de los equipos médicos y bienes muebles.
- Se recomienda adelantar las acciones pertinentes para la recuperación de los recursos.

2. Unión Temporal Torres del Norte:

- Existe un saldo pendiente de \$8.268.668.531 por concepto de Saldo de Obras y Programas Sociales.
- La devolución de los recursos se ha diferido hasta junio de 2025.

- *Situación crítica la cual se recomienda ponderar y evaluar sobre la medida actual.*
- 3. **Activos no corrientes mantenidos para la venta:**
 - *No se ha reconocido un eventual deterioro del valor de estos activos.*
 - *Se recomienda realizar un nuevo avalúo para determinar el valor recuperable y registrar el deterioro si es necesario.*
- 4. **Embargos de recursos:**
 - *Existen embargos por un total de \$274.872.426.*
 - *Situación crítica que muestra un escenario de crisis administrativa, financiera y jurídica. (...)”.*

Así, la información revela varias debilidades en la gestión financiera de la Corporación, incluyendo la falta de conciliación entre los informes financieros y de ejecución de inversiones, así como retrasos en la devolución de recursos prestados y la terminación del proyecto Vivienda Conjunto Cerrado Torres del Norte. Además, se observa una necesidad de mejorar la planeación, ejecución y seguimiento de proyectos para garantizar el cumplimiento de los objetivos sociales y la protección de los recursos del Sistema del Subsidio Familiar. Se menciona igualmente la necesidad de un análisis de riesgos más completo, una mejor coordinación entre los entes de control interno y externo, y una evaluación adecuada de los activos no corrientes mantenidos para la venta para evitar posibles pérdidas.

5. **INFORME PRESENTADO POR LA DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN DE LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR.**

La Dirección para la Gestión de las Cajas de Compensación Familiar presentó informe respecto de la situación financiera y contable de Comfanorte, cuyos apartes más relevantes se destacan a continuación:

“1. **UNIDAD DE TESORERÍA – UTILIZACIÓN SOPBS - PROYECTO DE VIVIENDA**

La Caja de Compensación Familiar del Norte de Santander Comfanorte hizo uso de recursos por la modalidad de unidad de tesorería de saldo de obras y programas sociales por \$8.268,5 millones durante la vigencia 2022 y 2023

(...)

Teniendo en cuenta lo anterior se tiene que:

- *Estos recursos fueron destinados para apalancar el proyecto de Vivienda Conjunto Cerrado Torres del Norte, obligación que se encuentra en cabeza de la Unión Temporal Torres del Norte y respaldado con pagarés.*
- *El reintegro de estos recursos se ha venido dilatando debido al mismo retraso de la construcción y comercialización del Proyecto, generando pérdidas por concepto de rendimientos financieros, que si se hubiesen generado estos recursos dentro de los productos financieros donde se encontraban constituidos. (conforme certificación de uso de recursos de tesorería que envían a la SSF).*
- *Dentro de los certificados suministrados por la Corporación concerniente a la utilización de Unidad de Tesorería, se pueden observar que estos no mencionan que los recursos serán reintegrados con intereses financieros, esto hace que haya una devaluación en su poder adquisitivo.*
- *Existe incertidumbre de la continuidad del proyecto debido a todos los aspectos presentados durante la ejecución del mismo, lo cual puede repercutir de manera negativa en el aspecto financiero como consecuencia del no reintegro del recurso prestado vía Unidad de Tesorería, lo cual conllevaría a la afectación del patrimonio de la Corporación.*
- *Se afecta la reputación de la Corporación y del Sistema del Subsidio Familiar, en el sentido de que los usuarios del sistema y en este caso los beneficiarios del proyecto de vivienda, no cuente con su inmueble de manera oportuna y el número de viviendas por vender se haga difícil por el referente del desarrollo por el largo plazo “excesivo” en la terminación del mismo.*

(...)

- *La apropiación de los recursos de Saldo de Obras y Servicios Sociales de las diferentes vigencias, afecta en reducir en la misma cuantía los recursos para el Límite Máximo de Inversiones para el fortalecimiento de la infraestructura y dotaciones en cuanto a la aplicación de la ampliación de cobertura en los servicios sociales para los afiliados y sus familias.*

(...)

EXCESO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

La corporación ha presentado exceso en los gastos de administración, los cuales deben ser optimizados para la eficiencia financiera de la entidad y de esta manera no afectar los recursos directos a subsidiar los diferentes servicios del afiliado y sus familias”.

En síntesis, Comfanorte utilizó recursos por \$8,268.5 millones a través de la modalidad de unidad de tesorería durante 2022 y 2023, destinados al proyecto de Vivienda Conjunto Cerrado Torres del Norte. Sin embargo, el reintegro de estos recursos se ha retrasado a lo largo de 8 años debido a demoras en la construcción y comercialización del proyecto, lo que está generando pérdidas por rendimientos financieros no obtenidos para la Corporación.

Además, la falta de mención de intereses financieros en los certificados de uso de recursos de tesorería contribuye a la devaluación del poder adquisitivo de la Caja. Este retraso en el proyecto tiene consecuencias negativas en el aspecto financiero y reputacional de la Corporación, afectando su patrimonio y la percepción de los usuarios del Sistema del Subsidio Familiar. De igual forma, la apropiación de estos recursos reduce los fondos disponibles para inversiones en infraestructura y servicios sociales para los afiliados y sus familias.

6. **INFORME DE ANÁLISIS INTEGRAL DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER COMFANORTE, DE LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES**

El Grupo Interno para las Medidas Especiales de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, presentó análisis integral realizado a la Caja de Compensación de Norte de Santander (Comfanorte) y recomendación frente a la pertinencia del escalamiento de la medida cautelar, cuyos aspectos principales se citan a continuación:

“(…)

VI. Observaciones y conclusiones

En el presente asunto se evidencia la presunta configuración de una grave violación en los términos del numeral 8 del artículo 2.2.7.7.17 del Decreto número 1072 de 2015 “Casos de grave violación”, ya que en los informes de las visitas ordinarias ordenadas mediante Resoluciones números 0115 y 0116 de 02 de marzo y 0119 del 03 de marzo de 2022, Resolución número 0214 del 10 de marzo de 2023 practicada del 13 al 17 de marzo de 2023, y Resolución número 0159 del 08 de marzo de 2024, practicada del 11 al 15 de marzo de 2024; en las cuales se dio cuenta de las irregularidades presentadas en el proyecto torres del norte.

De lo anterior se colige que pese a que la Superintendencia del Subsidio Familiar ha advertido en su ejercicio de inspección y vigilancia las presuntas afectaciones derivadas del no retorno de los recursos de saldo para obras e IPS, utilizados bajo la modalidad del principio de unidad de tesorería, a la fecha de presentación de este informe integral persiste la violación de disposiciones legales, específicamente el Decreto número 765 de 2020, por el cual se modifica el artículo 2.2.7.5.4.1 del Decreto número 1072 de 2015, en concordancia con la Circular Externa número 2 Circular Única expedida por la Superintendencia Familiar, en el Libro II - Circular Básica Contable y Financiera, Título IV Instrucciones para la aplicación del principio de Unidad de Tesorería – Capítulo tercero – Instrucciones específicas, y el artículo 2º de la Resolución número 298 de 2021, tal y como se evidencia en los informes remitidos por la Superintendencia Delegada para la Gestión.

VII. Recomendaciones

Una vez evaluados los argumentos contenidos en los informes presentados por la Superintendencia Delegada para la Gestión en el marco de sus funciones y en virtud de lo establecido en el Título II-Generalidades de la Resolución número 629 de 2018, aunado al informe y recomendación del Agente de Vigilancia Especial y el análisis realizado por Grupo Interno para las Medidas Especiales, se recomienda al Comité de Dirección y Coordinación Institucional de la Superintendencia del Subsidio Familiar considerar la posibilidad de modificar la medida cautelar de vigilancia especial e imponer medida cautelar de Intervención Administrativa Total para la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL NORTE DE SANTANDER (Comfanorte). Lo anterior, con el fin de garantizar la protección de los recursos parafiscales del 4% invertidos en el proyecto Torres del Norte y conseguir el reintegro de los dineros que constituyeron la Unidad de Tesorería recursos del programa de salud IPS y Saldo de Obras y Programas que, a la fecha, supera los \$8.000 millones de pesos”.

De ahí que la Superintendencia del Subsidio Familiar haya identificado graves irregularidades en el proyecto Torres del Norte durante varias visitas de inspección realizadas entre 2022 y 2024, además de inconsistencias en la información presentada en las bases de datos como se corrobora en los Informes de Visita. A pesar de las advertencias y hallazgos de esta Superintendencia, la Corporación persiste en la violación de disposiciones normativas, particularmente en lo relacionado con el no retorno de los recursos utilizados en el proyecto. Se recomendó en consecuencia al Comité de Dirección y Coordinación Institucional considerar la modificación de la medida cautelar de vigilancia especial por una medida cautelar de Intervención Administrativa Total para Comfanorte, con el objetivo de proteger los recursos parafiscales y garantizar el reintegro de los fondos utilizados, que superan los \$8.000 millones de pesos.

7. **INFORME DE LA AGENCIA DE VIGILANCIA ESPECIAL DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER (COMFANORTE)**

La Agencia de Vigilancia Especial, en cumplimiento de la Resolución número 629 de 2018, presentó Informe de Avance de la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander (Comfanorte), en el que evaluó cada aspecto del Plan de Mejoramiento correspondiente y su porcentaje de cumplimiento, concluyendo:

“CONCLUSIONES

Del análisis realizado por la Agencia de Vigilancia, se encuentra que la Caja de Compensación ha avanzado en el Plan de Mejoramiento de la vigilancia, pero de entrada

se puede afirmar que no ha sido suficiente para dar cumplimiento al objeto de la medida de vigilancia especial.

En lo que refiere a la primera observación, se considera que a pesar que la Caja presenta un cumplimiento del 50%, no se ha desarrollado de forma coherente, teniendo en cuenta que el curso de formación sobre facultades y responsabilidades en la toma de decisiones del Consejo Directivo de la Corporación de la actividad 1, incluida en la observación 1, se implementó desde el 19 de marzo de 2024, esto es, cuatro (4) meses después de la expedición del acto administrativo que ordena la prórroga de la vigilancia, cuando debería ser la base para el cumplimiento de la actividad 2, como una ruta necesaria y obligatoria para el desarrollo de las funciones del Consejo Directivo.

En lo que refiere a la segunda observación, se valora el avance presentado, pero es claro que la Corporación presenta situación financiera incierta respecto del proyecto Torres del Norte. Hasta la fecha, se observa que la Unión Temporal Torres del Norte ha solicitado prórrogas para la devolución de los recursos otorgados por Comfanorte y aunque ha firmado pagarés, lo cierto es que no ha podido realizar el reintegro en las fechas inicialmente establecidas. Así mismo, es preocupante la situación del aplazamiento de la terminación del Proyecto urbanístico Torres del Norte para la vigencia 2025. Es necesario realizar un seguimiento continuo mientras dure el proyecto de Torres del Norte, por los riesgos financieros elevados, específicamente en la posibilidad concreta de que no se efectúe la devolución de los recursos a la Unidad de Tesorería de saldos de obras y programas sociales por \$ 8.268,50, adicionando \$600 millones que corresponden a recursos de salud.

Por otro lado, no se observa un seguimiento riguroso a las decisiones del Consejo Directivo respecto de acciones que aporten al proceso de liquidación y cierre del programa de SALUD IPS de la Corporación, tampoco se evidencian gestiones realizadas por el Director Administrativo en calidad de Agente Liquidador de la IPS Clínica Comfanorte. Dentro de las medidas cautelares que legalmente tiene competencia para adoptar la Superintendencia del Subsidio Familiar se encuentra, la medida cautelar de intervención Norte. Hasta la fecha, se observa que la Unión Temporal Torres del Norte ha solicitado prórrogas para la devolución de los recursos otorgados por Comfanorte y aunque ha firmado pagarés, lo cierto es que no ha podido realizar el reintegro en las fechas inicialmente establecidas.

Así mismo, es preocupante la situación del aplazamiento de la terminación del Proyecto urbanístico Torres del Norte para la vigencia 2025. Es necesario realizar un seguimiento continuo mientras dure el proyecto de Torres del Norte, por los riesgos financieros elevados, específicamente en la posibilidad concreta de que no se efectúe la devolución de los recursos a la Unidad de Tesorería de saldos de obras y programas sociales por \$ 8.268,50, adicionando \$600 millones que corresponden a recursos de salud. Por otro lado, no se observa un seguimiento riguroso a las decisiones del Consejo Directivo respecto de acciones que aporten al proceso de liquidación y cierre del programa de SALUD IPS de la Corporación, tampoco se evidencian gestiones realizadas por el Director Administrativo en calidad de Agente Liquidador de la IPS Clínica Comfanorte.

Dentro de las medidas cautelares que legalmente tiene competencia para adoptar la Superintendencia del Subsidio Familiar se encuentra, la medida cautelar de intervención administrativa total que resulta aplicable en el presente caso por cuanto resulta evidente la gravedad de los hechos presentados al interior de la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander (Comfanorte) en cuanto a la preocupante situación del programa de vivienda que ha sido reincidente, que así avance sigue en la misma línea, en el riesgo de control en los programas no subsidiados y los reintegros pendientes.

Por consiguiente, se hace urgente la adopción inmediata de la medida cautelar de intervención administrativa total ya que de acuerdo con las situaciones descritas a lo largo del presente informe reflejan el gravísimo riesgo que los recursos parafiscales que están siendo administrados por la Caja de Compensación Familiar, circunstancia que resulta inadmisibles para esta entidad de inspección, vigilancia y control, que demanda la urgente adopción de unas medidas más eficaz y efectiva que la actual, que salvaguarden de los intereses y fines del Subsidio Familiar. La medida cautelar de intervención administrativa total resulta aplicable toda vez que es evidente la necesidad de evitar un deterioro en los recursos de la CCF y con ello aumentar el riesgo financiero, situación que en todo caso puede terminar afectando la prestación de los servicios para los afiliados y sus familias.

Así las cosas, la Agencia de Vigilancia especial recomienda la adopción de la medida cautelar de intervención administrativa total para la Comfanorte”.

La Agencia de Vigilancia especial afirma que, a pesar de los avances en el Plan de Mejoramiento, Comfanorte no ha cumplido satisfactoriamente con el objeto de la medida de vigilancia especial. Se destaca que, aunque se ha avanzado en ciertas actividades, como el curso de formación para el Consejo Directivo, este se implementó con retraso, lo que afectó la coherencia de las acciones. Además, se evidencia una incertidumbre financiera en el proyecto Torres del Norte, con solicitudes de prórroga para el reintegro de recursos y un aplazamiento en la terminación del proyecto.

La falta de seguimiento riguroso a las decisiones del Consejo Directivo y la ausencia de gestiones del Director Administrativo en el trámite de liquidación de la IPS Clínica Comfanorte son preocupantes. En este contexto, recomienda la adopción de la medida cautelar de intervención administrativa total para Comfanorte, dada la gravedad de

los hechos y el riesgo para los recursos parafiscales administrados por la Corporación. Esta medida se considera necesaria para evitar un deterioro adicional en los recursos y garantizar la prestación de servicios a los afiliados y sus familias.

8. RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

La Superintendente Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales solicitó la convocatoria del Comité de Dirección y Coordinación Institucional de la Superintendencia para analizar la situación actual general de la Caja de Compensación Comfanorte, en relación con la medida cautelar de Vigilancia Especial adoptada.

El día 29 de abril de 2024 se reunió el Comité de Dirección y Coordinación Institucional de la Superintendencia del Subsidio Familiar y durante la sesión intervino la Superintendente Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, quien presentó la situación general de la Caja de Compensación Familiar Comfanorte.

Una vez recibida la recomendación presentada por la Superintendente Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales consistente en escalar la medida cautelar de vigilancia especial a medida cautelar de Intervención Administrativa Total para la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander (Comfanorte), el Comité analizó el caso en cuestión en los elementos críticos presentados al comité que ameritan modificar la medida cautelar, por lo cual se votó y por unanimidad se decidió adoptar la recomendación presentada por un término de quince (15) meses, ya que el proyecto Torres del Norte tiene programada la devolución de recursos que ascienden a \$6.268.668.531 el treinta (30) de junio del año 2025, lo cual implica la acción inmediata de la Superintendencia del Subsidio Familiar para la protección de los recursos del Sistema del Subsidio Familiar.

9. INSTRUCCIONES Y RECOMENDACIONES

Con ocasión de escalar la medida cautelar a Intervención Administrativa Total para la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander (Comfanorte), el Director Administrativo de la Corporación deberá atender las siguientes instrucciones y recomendaciones:

- Efectuar la revisión y posterior modificación del Plan de Mejoramiento de la medida cautelar de intervención administrativa total, en el sentido de incluir acciones de mejora y actividades efectivas que conlleven a la superación de las circunstancias de los programas no subsidiados, con especial énfasis en el programa de vivienda, proyecto Torres del Norte y la devolución de los recursos en cuestión.
- El Director Administrativo designado con ocasión de la decisión adoptada por el Comité, y el Agente Especial de Intervención, deberán considerar un plan de trabajo tendiente a la continuación de la prestación de los servicios a los afiliados en debida forma, garantizando el cumplimiento de todos y cada uno de los deberes de la Caja de Compensación Familiar Comfanorte.

10. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

10.1 DISPOSICIONES VULNERADAS DE LA NORMATIVA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

En consonancia con lo advertido en los informes presentados ante esta Superintendencia, se estableció la inobservancia por parte de la Caja de Compensación Familiar y de sus órganos directivos, de las normas y regulaciones del Sistema del Subsidio Familiar que se enuncian a continuación, en tanto hacen parte de las disposiciones que están obligados a observar y cumplir de manera constante y permanente, entre las que se encuentran:

- **Ley 21 de 1982**

Artículo 43: “Los aportes recaudados por las cajas por concepto del subsidio familiar se distribuirán en la siguiente forma: 1. Un cincuenta y cinco por ciento (55%) para el pago del subsidio familiar en dinero. 2. Hasta un diez por ciento (10%) para gastos de instalación, administración y funcionamiento. 3. Hasta un tres por ciento (3%) para la construcción de la reserva legal de fácil liquidez dentro de los límites de que trata la presente Ley. 4. El saldo se apropiará para las obras y programas sociales que emprendan las Cajas de Compensación con el fin de atender el pago del subsidio en servicios o especie, descontados los aportes que señale la Ley para el sostenimiento de la Superintendencia del Subsidio Familiar”.

Artículo 54: Sobre las funciones de los Consejos Directivos

Artículo 55: Sobre las funciones del Director Administrativo

- **Estatutos de la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander (Comfanorte):**

Artículo 5° Parágrafo: “Los órganos de administración propenderán y estarán orientados por los postulados de transparencia, eficacia y eficiencia, sujetos a las normas legales vigentes”.

10.2. DE LA ADOPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA TOTAL PARA LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER (COMFANORTE)

El Sistema del Subsidio Familiar está definido en el artículo 1° de la Ley 21 de 1982 como una prestación social pagada en dinero, especie y servicios a los trabajadores de

medianos y menores ingresos, siendo su objetivo fundamental el alivio de las cargas económicas que representa el sostenimiento de la familia, como núcleo básico de la sociedad.

Lo anterior en concordancia con lo señalado en el artículo 39 de la Ley 21 de 1982 que prevé que las Cajas de Compensación Familiar son Corporaciones sin ánimo de lucro que cumplen funciones de seguridad social y se hallan sometidas al control y vigilancia del Estado, a través de la Superintendencia del Subsidio Familiar - de acuerdo con lo señalado en el Decreto número 2595 de 2012, ente encargado de su inspección, vigilancia y control con el fin de preservar la estabilidad, seguridad y confianza del sistema del subsidio familiar, para que los servicios sociales a cargo de las Cajas lleguen a los trabajadores afiliados y sus familias bajo principios de eficiencia, eficacia, efectividad y solidaridad.

El objeto de los programas sociales se define en el artículo 2.2.7.4.3.2 del enunciado Decreto como aquel que permite *“restablecer o aliviar el desequilibrio económico familiar que producen hechos tales como el embarazo, el nacimiento, la desnutrición, la crianza y educación de los hijos, los problemas de adolescencia, el matrimonio, la enfermedad, la invalidez, la muerte, la orfandad, el abandono y demás causas de desprotección”*. Por ello, queda claro que la Seguridad Social, en especial, lo que corresponde al Subsidio Familiar, es un servicio público de carácter obligatorio que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado.

Lo anterior se respalda en el alcance que ha dado la Corte Constitucional a la naturaleza jurídica del Subsidio Familiar, al señalar en sentencias como la C-1173 de 2001 que *“(…) el subsidio familiar en Colombia ha buscado beneficiar a los sectores más pobres de la población, estableciendo un sistema de compensación entre los salarios bajos y los altos, dentro de un criterio que mira a la satisfacción de las necesidades básicas del grupo familiar”*, por consiguiente que el sistema de subsidio familiar es entonces un mecanismo de redistribución del ingreso, en especial si se atiende a que el subsidio en dinero se reconoce al trabajador en razón de su carga familiar y de unos niveles de ingreso precarios, que le impiden atender en forma satisfactoria las necesidades más apremiantes en alimentación, vestuario, educación y alojamiento.

En consonancia con lo anterior y de acuerdo con el análisis realizado por este Despacho, se determinó que el cumplimiento de las actividades y acciones de mejora contenidas en el plan de mejoramiento (PDM) alcanzó un porcentaje del 85%, no obstante, y pese al referido porcentaje de avance, la Corporación continúa con situaciones de riesgo legal y financiero que podrían continuar afectando el Patrimonio de la Caja de Compensación Familiar Comfanorte.

El proyecto Torres del Norte ha experimentado modificaciones y extensiones considerables, elevando la inversión inicial de \$2,600 millones en 2015 a \$18,562 millones en septiembre de 2023. Sin embargo, la Corporación enfrenta desafíos financieros, especialmente en la devolución de recursos y la falta de claridad en las fuentes de financiamiento restantes, pues la venta de las unidades no es garantía de solvencia para la ejecución faltante. Se destaca la emisión de un certificado de ejecución de recursos de tesorería por \$7,198 millones, pero con un saldo por ejecutar de \$11,235.5 millones. La solicitud de prórrogas para la devolución de recursos y la aprobación de préstamos son medidas tomadas, pero se subraya la necesidad de una gestión adecuada para mitigar los riesgos financieros.

El aumento sustancial en la inversión inicial del proyecto, junto con las postergaciones y la incertidumbre en la devolución de fondos, señalan una situación financiera de alerta para la Caja. La prórroga otorgada hasta el 30 de julio de 2024 para la devolución de recursos de la parafiscalidad fue nuevamente aplazada hasta la vigencia del 2025, demostrando la incapacidad de la Dirección Administrativa de cumplir metas y superar las circunstancias que fueron objeto de Vigilancia Especial por parte de esta Superintendencia; la falta de claridad en las fuentes de financiamiento restantes plantea interrogantes sobre la viabilidad a largo plazo. La Corporación ha buscado soluciones, pero se requiere una estrategia sólida y una gestión cuidadosa para garantizar el éxito del proyecto Torres del Norte y mitigar los riesgos financieros asociados.

La visita especial a la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander (Comfanorte) evidencia una alerta sobre su situación financiera y operativa. El análisis financiero proporciona una visión mixta, destacando indicadores positivos como la razón corriente y el crecimiento del capital de trabajo. Sin embargo, el aumento en el endeudamiento total plantea interrogantes sobre la capacidad de la Caja para mantener un riesgo financiero bajo. Además, la falta de claridad en las fuentes de financiamiento para el proyecto Torres del Norte y los desafíos en la devolución de recursos al 4% subrayan la necesidad de una gestión rigurosa. El informe de la visita destaca la importancia de un monitoreo constante, señalando riesgos significativos asociados con el proyecto y la devolución de recursos.

El informe integral, elaborado por el Grupo Interno de Medidas Especiales, profundiza en la situación de Comfanorte. A pesar de haber cumplido con la mayoría de las actividades de mejorad del PDM, el análisis revela que la Corporación enfrenta circunstancias de riesgo persistentes. El proyecto Torres del Norte emerge como un punto de crucial atención, con un aumento considerable en la inversión inicial y dificultades en la devolución de recursos.

La recomendación principal del informe es modificar la medida cautelar de vigilancia especial e imponer medida cautelar de Intervención Administrativa Total, debido a las circunstancias y la necesidad de un monitoreo continuo, especialmente en el proyecto de vivienda, que ha demostrado ser un punto recurrente de alerta. El informe integral subraya la importancia de una supervisión constante para abordar los desafíos financieros y operativos, haciendo hincapié en la incertidumbre en torno al proyecto Torres del Norte y la devolución de recursos.

En relación con las causas que dieron origen a la medida cautelar de Vigilancia Especial, es preciso recordar que con ocasión de los múltiples hallazgos presentados en los informes entregados en desarrollo de la medida cautelar de Intervención Administrativa anterior, se dispuso en la Resolución número 0423:

“No obstante y frente a los programas sociales de la Caja que vienen presentando déficit y que deben ser autocosteables, se hará un seguimiento estricto a través de la medida de Vigilancia Especial que se adoptará sobre la Caja como consecuencia del levantamiento de la Intervención Administrativa, según lo señalado en la Resolución número 0629 de 2018”.

En virtud de lo ordenado en la mencionada Resolución, la medida de Vigilancia Especial no se limitó a darle seguimiento a las problemáticas internas originadas en el Gobierno Corporativo y sus respectivas acciones de mejora, sino que también se extendió a las observaciones y acciones de mejora determinadas para sanear y mejorar los aspectos financieros de Comfanorte de forma eficiente.

En tal sentido y como consecuencia directa de la medida cautelar de Vigilancia Especial adoptada, se analizó la información referente a los aspectos legales y financieros presentada en los documentos citados a partir de los soportes entregados por la Caja de Compensación Familiar (Comfanorte), encontrando que todos son consistentes en señalar de forma homogénea que la medida de Vigilancia Especial no ha resultado suficiente para superar las condiciones adversas que enfrenta la Caja. Por lo anterior y revisado el PDM aprobado para Comfanorte, se advierte que el avance de cumplimiento de las actividades y acciones de mejora planteadas en el mismo, es de 85%, que si bien representa un avance subrayable, no refleja en las condiciones de avance materiales del programa de vivienda lo esperado para la Caja, lo que ya avizora el sentido de estas consideraciones pues la Corporación vigilada carece de avances significativos en el proyecto Torres del Norte y presenta incertidumbres respecto de la financiación de dicho proyecto, así como del cumplimiento en las fechas de retorno de dichos recursos.

Como corolario de lo anteriormente analizado, se concluye que es procedente el escalamiento de la medida adoptada para la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander – Comfanorte, resultando la Intervención Administrativa Total en la medida adecuada y necesaria para la superación de las condiciones mencionadas.

10.3. DE LA PROPORCIONALIDAD, NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA MEDIDA

Analizados los diferentes informes e insumos mencionados, se evidencia la necesidad de implementar una medida, por parte de esta Superintendencia, que garantice la pronta superación de las condiciones fácticas que atraviesa hoy la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander (Comfanorte), este despacho considera entonces que la medida más apropiada y efectiva para alcanzar dicho objetivo corresponde a la intervención administrativa total, la cual permite asumir indirectamente el control tanto de las facultades del Consejo Directivo como de la Dirección Administrativa; es importante señalar los presupuestos de proporcionalidad considerados en esta decisión, entendiendo que el criterio aplicado por la Superintendencia del Subsidio Familiar enmarca la discrecionalidad como facultad funcional pública, esto es, la potestad de expedición de actos administrativos que impliquen restricciones a los derechos y garantías fundamentales de las personas, y considerando que el margen de libertad para escoger las condiciones de tiempo, modo y lugar para el ejercicio de dicha facultad no está determinado, son los presupuestos fácticos y jurídicos evidenciados en Comfanorte los que deben ser observados para determinar la aplicación de una medida y si el fin que persigue justifica la disminución de los demás derechos afectados con la decisión.

Al respecto menciona la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-022 de 1996:

“(…)

El concepto de proporcionalidad sirve como punto de apoyo de la ponderación entre principios constitucionales: cuando dos principios entran en colisión, porque la aplicación de uno implica la reducción del campo de aplicación de otro, corresponde al juez constitucional determinar si esa reducción es proporcionada, a la luz de la importancia del principio afectado.

El concepto de proporcionalidad comprende tres conceptos parciales: la adecuación de los medios escogidos para la consecución del fin perseguido, la necesidad de la utilización de esos medios para el logro del fin (esto es, que no exista otro medio que pueda conducir al fin y que sacrifique en menor medida los principios constitucionales afectados por el uso de esos medios), y la proporcionalidad en sentido estricto entre medios y fin, es decir, que el principio satisfecho por el logro de este fin no sacrifique principios constitucionalmente más importantes”.

Con lo anterior, es claro que para que una medida tomada en virtud de las funciones discrecionales otorgadas por la ley este ajustada a derecho debe ser idónea, necesaria y proporcional, esto debido a que las normas o facultades de los organismos estatales para restablecer el orden o prevenir un daño a su objeto de protección implican necesariamente una afectación o menoscabo a otros derechos, en este caso, los del Director Administrativo y los de los miembros actuales del Consejo Directivo de Comfanorte separados de sus cargos por la presente Resolución, incluso cuando las medidas sean preventivas, por lo que tal decisión debe ponderar si el fin perseguido justifica dicha disminución.

Así las cosas, es pertinente recordar que en el marco de las visitas ordinarias y especiales practicadas por la Superintendencia del Subsidio Familiar a la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander se evidenciaron hallazgos que esta Superintendencia considero graves por su carácter reiterativo y por el riesgo que estos generaron sobre los recursos del Sistema del Subsidio Familiar administrados por la Caja y en consecuencia sobre la estabilidad administrativa de la corporación, como son las repetidas prorrogas para la devolución de los recursos destinados al proyecto de vivienda Torres del Norte, inversión que hoy supera los \$8.000 millones de pesos y que la Dirección Administrativa y el Consejo Directivo decidió prorrogar nuevamente su devolución hasta el año 2025, las reiterativas pérdidas ocasionadas a la Caja por la falta de efectividad por parte de la Dirección Administrativa y el Consejo Directivo para decidir sobre la liquidación o recuperación del servicio del programa de salud, las irregularidades reiterativas en la información proporcionada a esta Superintendencia por parte de la Corporación y la incapacidad del Consejo Directivo de tomar decisiones eficaces para emitir políticas que permitieran la recuperación material de proyecto Torres del Norte, garantizando su financiación y recuperando los recursos del Sistema del Subsidio Familiar invertidos hace casi 9 años.

Con ese contexto, y sin demeritar los demás motivos desarrollados en la presente Resolución, este despacho considera que existían presupuestos fácticos y jurídicos que obligaban a la Superintendencia a hacer uso de sus funciones como órgano de control, toda vez que cualquier detrimento del patrimonio de la Caja afecta directamente a los recursos del 4% y en el entendido de que el valor de los recursos en cuestión es elevado y que su indebida administración podría implicarle responsabilidad a la Caja, se aplicará una medida preventiva precisamente para resguardar la estabilidad de la corporación y en consecuencia del sistema del subsidio familiar.

Así las cosas, se hace evidente la necesidad de tomar medidas para la restauración del orden legal y la prevención de un posible daño a la Caja, más concretamente una medida de Intervención Administrativa Total que implica, entre otras cosas, apartar a los miembros del Consejo Directivo y al Director Administrativo de sus cargos, quienes fueron esenciales en el desarrollo de los hechos arriba mencionados; en concordancia con lo planteado, se hace necesario explicar cómo las condiciones fácticas encuadran con los criterios del principio de proporcionalidad, como se detalla a continuación:

Idoneidad: Esto significa que la finalidad o logro perseguido con la medida sea constitucionalmente valido, que para el caso concreto es la protección de recursos públicos, es decir, lo que pretende la medida es resguardar el patrimonio de la Caja que a su vez integra el del Sistema del Subsidio familiar y prevenir cualquier daño que pueda resultar de los hechos que vulneraron la normativa del Subsidio Familiar, por lo que dicha medida es Adecuada.

Necesidad: Esto implica que la medida sea la más adecuada posible para lograr la finalidad propuesta o que no existe una menos intrusiva o gravosa que permitiera llegar al mismo cometido, para el caso concreto y como se evidencio, las actuaciones en cabeza de la Dirección Administrativa y los actos y omisiones del Consejo Directivo propiciaron y permitieron la configuración de los hechos narrados, los diferentes informes y documentos demuestran que la medida de vigilancia especial no fue suficiente para lograr la superación de las condiciones que la motivaron, en esa medida es necesario asumir las funciones de los organismos que pueden garantizar la protección de los recursos y en esa medida la minimización de cualquier riesgo ocasionado por las decisiones de dichos organismos, así las cosas y previendo que en el ordenamiento legal esta Superintendencia solo cuenta con dos medidas especiales que le permitiría garantizar el ejercicio de esas funciones en el marco de restablecer la normalidad y vigilar los recursos (Intervención Administrativa Total como medida preventiva y como sanción) se optó por aplicar la medida menos gravosa o restrictiva que es la Intervención Administrativa Total como medida preventiva, ajustándose así a los criterios de necesidad.

Proporcionalidad: Esto es, que el ejercicio de la medida no sacrificara valores, derechos o principios con un mayor peso para el caso concreto de los que pretendía salvaguardar; como se ha mencionado, la finalidad de la medida era el resguardo de los recursos parafiscales del 4%, recursos públicos que cuentan con especial protección de la Constitución, la ley y la jurisprudencia, siendo un objeto de especial salvaguarda para los Funcionarios Públicos encargados de su celosa protección, y de otra parte los derechos de los miembros del Consejo Directivo y del Director Administrativo; en ejercicio del cumplimiento del mandato constitucional y legal este despacho consideró que la restricción ejercida sobre las personas mencionadas se encuentra plenamente justificada toda vez que los bienes de interés público colocan a su disposición el ejercicio de dicho cargo y en

ese sentido la decisión se encuentra ampliamente motivada pues el riesgo por un daño patrimonial de un valor elevado como el del proyecto Torres del Norte aquí relacionado lo justifican, más cuando la ausencia de dichos recursos menguan la misionalidad de la corporación.

En conclusión, la medida de Intervención Administrativa Total como medida preventiva para la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander (Comfanorte) encuentra su móvil en situaciones fácticas que colocaron patrimonial y jurídicamente en riesgo a la corporación, situación generada entre otros factores, por las actuaciones del Consejo Directivo y la Dirección Administrativa, así las cosas se confirma el cumplimiento del Artículo 44 del CPACA y de los lineamientos jurisprudenciales para la aplicación del principio de proporcionalidad en las actuaciones administrativas, concretamente en la Resolución número 0789 de 2023.

10.4 TEMPORALIDAD DE LA MEDIDA

Frente al régimen, concepto y alcance de las medidas cautelares en el ordenamiento jurídico, la Corte Constitucional en Sentencia C - 057 del 6 de febrero de 1997⁵ consideró:

*“(…) En nuestro régimen jurídico, las medidas cautelares están concebidas como un instrumento jurídico que tiene por objeto garantizar el ejercicio de un derecho objetivo, legal o convencionalmente reconocido, impedir que se modifique una situación de hecho o de derecho o asegurar los resultados de una **decisión judicial o administrativa futura, mientras se adelante y concluye la actuación respectiva, situaciones que de otra forma quedarían desprotegidas** (…)* (Negrillas fuera del texto original).

Igualmente, son características de las medidas cautelares su carácter contingente y su provisionalidad, entendida esta como una medida temporal, no indefinida en el tiempo y en todo caso sujeta a la persistencia de las situaciones fácticas o jurídicas que motivaron su adopción.

En tal sentido, se considera que la adopción de la medida cautelar de Intervención Administrativa Total por el término de hasta quince (15) meses, corresponde al necesario y adecuado para que en la Corporación se superen las causas que dieron origen a la medida.

10.5. DESIGNACIÓN DE LA AGENTE ESPECIAL DE INTERVENCIÓN Y DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE COMFANORTE

Conforme a la decisión de Intervención Administrativa Total que por medio de la presente Resolución se adopta, se hace necesario designar Agente Especial de Intervención y Director Administrativo para la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander (Comfanorte), cuyas actuaciones deberán sujetarse a las normas que rigen el Sistema del Subsidio Familiar.

Con lo anterior, el día 30 de abril de 2024, la Superintendente Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales mediante correo electrónico al despacho de la Superintendente del Subsidio Familiar(e), previo análisis de la idoneidad de la lista de elegibles para el cargo de Agente Especial de Intervención y Director Administrativo de las Cajas de Compensación Familiar con medida cautelar de Intervención Administrativa por parte del Coordinador del Grupo Interno para las Medidas Especiales, remitió terna para la elección del Director Administrativo para la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander (Comfanorte).

Estudiadas las opciones presentadas, fue seleccionado el doctor Germán Antonio Bautista Carvajal, quien cuenta con amplia experiencia y preparación como Profesional en Finanzas y Relaciones Internacionales, un Magister en Finanzas con homologación de título por Columbia University, además de conocimiento en áreas de dirección y cargos similares.

En consecuencia y luego de analizada la hoja de vida de los doctores Claudia Lorena Cortés Arias identificada con la cédula de ciudadanía número 26421018 - Asesor Código 1020 Grado 12 del Despacho del Superintendente del Subsidio Familiar, y German Antonio Bautista Carvajal identificado con la cédula de ciudadanía número 88252840 y una vez verificados los requisitos para su designación como Agente Especial de Intervención y Director Administrativo, respectivamente, de la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander (Comfanorte), se emitió concepto favorable respecto a su idoneidad, experiencia e inexistencia de causales de inhabilidad e incompatibilidad, para el ejercicio del cargo, de conformidad con lo señalado en la Resolución número 629 de 2018.

En mérito de lo expuesto, el Despacho de la Superintendente del Subsidio Familiar, RESUELVE:

Artículo 1°. *Levantar* la medida cautelar de Vigilancia Especial adoptada para la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander (Comfanorte), conforme a lo señalado en la parte motiva de esta decisión.

Artículo 2°. *Adoptar medida cautelar de intervención administrativa total* para la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander (Comfanorte), por el término de hasta quince (15) meses, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

⁵ Corte Constitucional, Sentencia C-057 del 6 de febrero de 1997. M. P. doctor Antonio Barrera Carbonell

Artículo 3°. *Separar* del cargo al actual Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander (Comfanorte), **Óscar Guillermo Gerardino Astier** identificado con la cédula de ciudadanía número 88237945, conforme a lo señalado en la parte considerativa de esta decisión.

Artículo 4°. *Separar* de sus cargos a los actuales miembros del Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander (Comfanorte).

a) Miembros principales representantes de los Empleadores

- Juan Francisco Yáñez Delgado identificado con la cédula de ciudadanía número 1090375331.
- Josué Leonardo Robayo Piedrahíta identificado con la cédula de ciudadanía número 88268077.
- William Aguilar Vargas identificado con la cédula de ciudadanía número 5462439.
- José Giovanni Barbosa Quintero identificado con la cédula de ciudadanía número 13488278
- Eduardo Cadavid Mejía identificado con la cédula de ciudadanía número 98544520.

b) Miembros principales representantes de los Trabajadores

- Carlos David Martínez Román identificado con la cédula de ciudadanía número 88196107.
- María Raquel Duarte Palencia identificada con la cédula de ciudadanía número 60327651.
- Edison Enrique Hernández Arias identificado con la cédula de ciudadanía número 1090390841.
- Noralba Pérez Renoga identificada con la cédula de ciudadanía número 60376268.
- Maira Alejandra García Carvajal identificada con la cédula de ciudadanía número 27806548.

c) Miembros suplentes representantes de los Empleadores

- Adel Fuad Assaf Hernández identificado con la cédula de ciudadanía número 1090392490.
- Mónica del Pilar Carrascal Márquez con la cédula de ciudadanía número 60375638.
- José Élvor Rojas Herrera identificado con la cédula de ciudadanía número 13195409.

d) Miembros suplentes Representantes de los Trabajadores

- Andrea Marlen Álvarez Carrasquilla, identificada con la cédula de ciudadanía número 37271481.
- Jonathan Díaz López, identificado con la cédula de ciudadanía número 88235422
- Estella Peñaranda Torres, identificada con la cédula de ciudadanía número 60379007.
- Edinson Carvajal Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía número 88243365.

Artículo 5°. *No Separar* al actual Revisor Fiscal de la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander (Comfanorte), Jairo Alfonso Jauregui López identificado con la cédula de ciudadanía número 13466846.

Artículo 6°. *Designar* a la doctora Claudia Lorena Cortés Arias identificada con la cédula de ciudadanía número 26421018 - Asesor Código 1020 Grado 12 del Despacho del Superintendente, como Agente Especial de Intervención de la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander (Comfanorte).

Parágrafo. La Agente Especial de Intervención cumplirá las funciones propias del Consejo Directivo establecidas en la Ley y en los Estatutos, entre otras, las siguientes:

1. Adoptar la política administrativa y financiera de la Caja teniendo en cuenta el régimen orgánico del subsidio familiar y las directrices impartidas por el Gobierno Nacional.
2. Aprobar, en consonancia con el orden de prioridades fijadas en la ley, los planes, y programas a que deban ceñirse las inversiones y la organización de los servicios, sociales.
3. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos y someterlos a la aprobación de la Superintendencia del Subsidio Familiar.
4. Determinar el uso que se dará a los rendimientos líquidos o permanentes que arrojen en el respectivo ejercicio las operaciones de la Caja de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 21 de 1982.
5. Vigilar y controlar la ejecución de los programas, la prestación de los servicios y el manejo administrativo y financiero de la Caja.

6. Elegir el Director Administrativo Suplente.
7. Evaluar los informes trimestrales de gestión y de resultados que debe presentar el Director Administrativo.
8. Aprobar los contratos que suscriba el Director Administrativo cuando su cuantía fuere superior a la suma que anualmente determine la Asamblea General.
9. Presentar los informes escritos trimestrales a la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, por parte del Agente Especial y su grupo de apoyo, frente a la situación de la caja de compensación familiar correspondiente.

Artículo 7°. *Designar* como Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander (Comfanorte), al doctor German Antonio Bautista Carvajal, identificado con la cédula de ciudadanía número 88252840.

Artículo 8°. *Ordenar* a la Dirección Administrativa de la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander (Comfanorte), cumplir con lo establecido en el numeral 9 de esta Resolución denominado “INSTRUCCIONES Y RECOMENDACIONES”, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa.

Artículo 9° *Establecer* que las actuaciones realizadas por la Agente Especial de Intervención y el Director Administrativo serán desempeñadas bajo su propia responsabilidad.

Artículo 10. *Notificar* la presente decisión a **Óscar Guillermo Gerardino Astier** identificado con la cédula de ciudadanía número 88237945, en su calidad de Director Administrativo saliente de la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander (Comfanorte), en las direcciones electrónicas: oscargerardino@hotmail.com o ccfcomfanorte@comfanorte.com.co

Artículo 11. *Notificar* el contenido de la presente Resolución a los miembros del Consejo Directivo salientes de la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander (Comfanorte), en las siguientes direcciones:

a) Miembros principales representantes de los Empleadores

- Juan Francisco Yáñez Delgado identificado con la cédula de ciudadanía número 1090375331, en el correo electrónico: juanfrayadel@gmail.com
- Josué Leonardo Robayo Piedrahíta identificado con la cédula de ciudadanía número 88268077, en el correo electrónico: cotmaq@hotmail.com
- William Aguilar Vargas identificado con la cédula de ciudadanía número 5462439, en el correo electrónico: wavargas13@hotmail.com
- José Giovanni Barbosa Quintero identificado con la cédula de ciudadanía número 13488278, en el correo electrónico: giovannybq@gmail.com
- Eduardo Cadavid Mejía identificado con la cédula de ciudadanía número 98544520, en el correo electrónico: karbonysonsas@gmail.com

b) Miembros principales representantes de los Trabajadores

- Carlos David Martínez Román identificado con la cédula de ciudadanía número 88196107, en el correo electrónico: cadamaro71@hotmail.com
- María Raquel Duarte Palencia identificada con la cédula de ciudadanía número 60327651, en el correo electrónico: raquelpalencia60@hotmail.com
- Edison Enrique Hernández Arias identificado con la cédula de ciudadanía número 1090390841, en el correo electrónico: hernandezedison772@gmail.com
- Noralba Pérez Renoga identificada con la cédula de ciudadanía número 60376268, en el correo electrónico: noralbajuva@hotmail.com
- Maira Alejandra García Carvajal identificada con la cédula de ciudadanía número 27806548, en el correo electrónico: garcia-carvajal@hotmail.com

c) Miembros suplentes representantes de los Empleadores

- Adel Fuad Assaf Hernández identificado con la cédula de ciudadanía número 1090392490, en el correo electrónico: fuad_assaf@hotmail.com
- Mónica del Pilar Carrascal Márquez identificada con la cédula de ciudadanía número 60375638, en el correo electrónico: monidelpilar19@gmail.com
- José Élvor Rojas Herrera identificado con la cédula de ciudadanía número 13195409, en el correo electrónico: elverpbro@yahoo.com

d) Miembros suplentes representantes de los Trabajadores

- Andrea Marlen Álvarez Carrasquilla, identificada con la cédula de ciudadanía número 37271481, en el correo electrónico: garcia-carvajal@hotmail.com
- Jonathan Díaz López, identificado con la cédula de ciudadanía número 88235422, en el correo electrónico: jonathandiaz09@hotmail.es
- Estella Peñaranda Torres, identificada con la cédula de ciudadanía número 60379007, en el correo electrónico: stella1700@hotmail.com
- Edinson Carvajal Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía número 88243365, en el correo electrónico: ecarvajalg1@dian.gov.co

Artículo 12. *Notificar* el contenido de la presente resolución al Revisor Fiscal de la Corporación, Jairo Alfonso Jauregui López, identificado con la cédula de ciudadanía número 13466846 en la dirección: Avenida Libertadores Prados Club interior 4 número 2-43 en la ciudad de Cúcuta, o en las direcciones electrónicas: jairo.jauregui@comfanorte.com.co o jajl2404@gmail.com

Artículo 13. *Comunicar* el contenido de la presente Resolución a la Agente Especial de Intervención doctora Claudia Lorena Cortés Arias, identificada con la cédula de ciudadanía número 26421018 - Asesor Código 1020 Grado 12 del Despacho del Superintendente, a la dirección de correo electrónico: ccortesa@ssf.gov.co

Artículo 14. *Comunicar* el contenido de la presente Resolución al Director Administrativo designado doctor Germán Antonio Bautista Carvajal, identificado con la cédula de ciudadanía número 88252840, a la dirección de correo electrónico: germanbautistala@hotmail.com

Artículo 15. *Comunicar* el contenido de la presente Resolución a los bancos y corporaciones financieras de la ciudad de Cúcuta; al Gobernador del Departamento de Norte de Santander y al Alcalde de la ciudad de Cúcuta.

Artículo 16. *Ordenar* la publicación de la presente Resolución en el **Diario Oficial**, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Artículo 17. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse por escrito ante la Superintendente del Subsidio Familiar, en el acto de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella. Si no pudiere hacerse la notificación personal o electrónica deberá surtirse por Aviso.

Artículo 18. La presente Resolución rige de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de abril de 2024.

La Superintendente del Subsidio Familiar (e),

Angie Katherine Monroy Bobadilla.

(C. F.).

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000081 DE 2024

(abril 30)

por la cual se prescribe el formulario número 2593 y su instructivo para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (Simple) para el año gravable 2024 y siguientes.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 2 del artículo 8° del Decreto número 1742 de 2020 y los artículos 578, 579-2 y 910 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 910 del Estatuto Tributario, los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) deberán presentar una declaración anual consolidada en el formulario simplificado señalado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sin perjuicio del pago del anticipo bimestral a través del recibo electrónico Simple, el cual se debe presentar de forma obligatoria, con independencia de que haya saldo a pagar de anticipo, excepto para los contribuyentes personas naturales pertenecientes al régimen simple de tributación (SIMPLE) establecidos en el parágrafo 3° del artículo 910 del Estatuto Tributario adicionado por el artículo 45 de la Ley 2277 de 2022, de conformidad con los plazos que establezca el Gobierno nacional, en los términos del artículo 908 del mismo estatuto.

Que el inciso tercero del parágrafo transitorio del artículo 907 del Estatuto Tributario estableció que a partir del 1° de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación (SIMPLE), para aquellos contribuyentes que se acojan a este régimen.

Que de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 2.1.1.20. del Decreto número 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, cuando un distrito o municipio no adopte o no informe la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidada en la oportunidad establecida en el parágrafo transitorio del artículo 907 del Estatuto Tributario, será el contribuyente quien indique en el recibo electrónico del SIMPLE, el valor de la

tarifa para el respectivo distrito o municipio. En este caso la tarifa será la que corresponda al impuesto de industria y comercio del mismo distrito o municipio.

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-540 del 5 de diciembre de 2023 resolvió, “*Primero. - DECLARAR INEXEQUIBLE el inciso 2° del numeral 2 del artículo 905 del Estatuto Tributario, adicionado por el inciso 2° del artículo 42 de la Ley 2277 de 2022. Segundo. - DECLARAR INEXEQUIBLES los numerales 4 y 5 del artículo 908 del Estatuto Tributario y los numerales 4 y 5 del parágrafo 4° del artículo 908 del Estatuto Tributario, de conformidad con la modificación efectuada por el artículo 44 de la Ley 2277 de 2022. Como consecuencia de lo anterior, se revive el numeral 3 del artículo 42 de la Ley 2155 de 2021 que en su momento modificó el artículo 908 del Estatuto Tributario.*”.

Que como consecuencia de lo anterior, y dada la reviviscencia de la tarifa del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) del numeral 3 del artículo 908 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 42 de la Ley 2155 de 2021, se requiere incorporar la tarifa Simple consolidada (bimestral) para la actividad empresarial del numeral 3 (sic) “Servicios profesionales de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales” y que corresponde a la prevista en el numeral 3 del parágrafo 4° del artículo 908 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 42 de la Ley 2155 de 2021.

Que la tarifa SIMPLE consolidada (bimestral) reincorporada para la actividad empresarial del numeral 3 (sic) “Servicios profesionales de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales”, se soporta en la obligación que tiene los contribuyentes que pertenecen al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) de efectuar los anticipos y evitar el incumplimiento del régimen, tal como lo establece el parágrafo 4° del artículo 908 y 910 del Estatuto Tributario.

Que de acuerdo con todo lo anterior, se requiere prescribir una nueva versión del formulario para el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes y responsables de liquidar el valor del anticipo bimestral del SIMPLE, del impuesto sobre las ventas y del impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas, cuando sean contribuyentes del Impuesto unificado del régimen simple de tributación (SIMPLE) para el año gravable 2024 y siguientes, incluyendo el impuesto de industria y comercio consolidado. No obstante, los contribuyentes que requieran liquidar anticipos de años anteriores deberán utilizar los recibos electrónicos prescritos para dichos años.

Que cumplida la formalidad prevista en el numeral 8 del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución fue publicado en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Prescripción del formulario número 2593 - Recibo Electrónico del SIMPLE. Prescribir el formulario No. 2593 “Recibo Electrónico del SIMPLE”, y su instructivo, junto con su anexo: “Liquidación del componente ICA consolidado territorial bimestral por municipio o distrito”, diseño que forma parte integral de la presente resolución.

El formulario deberá ser utilizado para la liquidación y pago de los anticipos del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), correspondientes a los bimestres del año gravable 2024 y siguientes.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) pondrá a disposición el formulario número 2593 “Recibo Electrónico del SIMPLE” con su anexo: “Liquidación del componente ICA consolidado territorial bimestral por municipio o distrito” en forma virtual, en la página web www.dian.gov.co, para su diligenciamiento y presentación, el cual hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 2°. Presentación del formulario número 2593 - Recibo Electrónico del SIMPLE y pago del anticipo. Los contribuyentes obligados a presentar el formulario número 2593 “Recibo Electrónico del SIMPLE” deberán hacerlo a través de los servicios informáticos dispuestos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

El pago del anticipo se debe realizar a través del formulario número 490 “Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales”, una vez se realice el diligenciamiento y se presente el formulario número 2593. La presentación del formulario número 2593 quedará formalizada con la realización del pago, cuando resulten valores a cargo.

Artículo 3°. Publicación. Publicar la presente resolución en el **Diario Oficial**, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de abril de 2024.

El Director General,

Luis Carlos Reyes Hernández.